

## TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

E.S.D

### ACCIÓN DE TUTELA

Respetados magistrados,

Pablo Andrés Chacón Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.765 de Bucaramanga, acudo a su despacho con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, el cual fue vulnerado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, conforme a los siguientes hechos.

Me inscribí a la convocatoria 1461 de 2020 para el cargo de Gestor I de la DIAN, siendo admitido luego de la fase de verificación de requisitos mínimos (VRM).

El señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ interpuso acción de tutela en contra de la CNSC por considerar vulnerados sus derechos debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos, por cuanto su título profesional no encaja dentro de los exigidos por la convocatoria 1641 de 2020 para proveer las vacantes para el cargo de Gestor I de la DIAN.

Esta acción de tutela correspondió al juzgado tercero de familia de Barranquilla (08001311000320210025600) quien mediante auto proferido el 25 de junio de 2021 ORDENÓ la suspensión del concurso y por tanto dispuso ordenarle a la CNSC que posponga la aplicación de pruebas de conocimiento programadas para el 5 de julio del 2021.

En ese sentido, el juzgado tercero de familia de Barranquilla ha incurrido en una vía de hecho al decretar una medida provisional a todas luces **IMPROCEDENTE** por cuanto suspende **TODO UN PROCESO DE SELECCIÓN** y no el acto mediante el cual se resolvió la inconformidad concreta del accionante frente a su reclamación por la inobservancia de su título universitario.

Claramente el juez fustigado confunde los actos administrativos de carácter general con aquellos que regulan situaciones jurídicas concretas, llevando al trate todo un

proceso de selección que tiene unos costos para el erario público que no puede ser aplazado intempestivamente pues a más de lo anterior, se estarían vulnerando el debido proceso de todos los admitidos a la convocatoria, quienes amparados en el principio de buena fe y confianza legítima de los actos administrativos expedidos por la CNSC, esperan concurrir a la aplicación de las pruebas escritas programadas para el próximo 5 de julio de 2021.

Sumado a lo anterior, el juez tercero de familia de Barranquilla no puede decretar la medida de suspensión de toda la convocatoria por cuanto no tiene certeza del derecho del señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ máxime cuando éste cuenta con el medio ordinario de nulidad y resquecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo e incluso puede solicitar la suspensión del acto administrativo mediante el cual se resolvió su reclamación pero nunca sobre la suspensión de la convocatoria porque se estarían afectando derechos de terceros y socavando el interés público, que no es otro que la meritocracia de los empleos públicos conforme lo estipula el artículo 125 de la constitución nacional.

En consecuencia, solicito comedidamente al tribunal superior de Barranquilla

### **MEDIDA PROVISIONAL**

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral séptimo del auto proferido por el juzgado tercero de familia de barranquilla dentro de la acción de tutela promovida por el señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ bajo el radicado 08001311000320210025600.

Esto teniendo en cuenta el yerro incurrido por el juez demandado quien suspendió toda una convocatoria a pesar de que el señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ cuestiona un acto de contenido particular y concreto - mediante el cual se resolvió su reclamación –y no actos de carácter general.

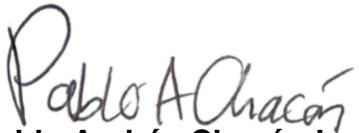
De mantener esa suspensión se desconoce el interés general de los asociados y los admitidos a la convocatoria 1461 de 2020 pues suspende injustificadamente un proceso de selección que busca la previsión de 1.500

cargos vacantes de la DIAN en detrimento del principio del mérito plasmado en nuestra constitución, desconociendo por contera, el debido proceso de todo concurso de méritos, al suspender una de sus etapas fundamentales del proceso de selección, afectando así los derechos individuales de terceros admitidos quienes merecen que se observe el rito de este tipo de procedimientos sin ninguna dilación injustificada.

## **PRETENSIÓN**

1. **REVOCAR el numeral séptimo** del auto proferido por el juzgado tercero de familia de barranquilla dentro de la acción de tutela promovida por el señor WALDO MIGUEL MALDONADO MUÑOZ bajo el radicado 08001311000320210025600.

**Atentamente,**



**Pablo Andrés Chacón Luna**

**c.c. 1.098.447.765 de Bucaramanga**